



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado Royfid Torres González** y **Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho** integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS



II LEGISLATURA



- I. Hermelinda Vergara Pérez, era una mujer de 31 años. Según su acta de nacimiento, Herme nació y creció en Pachuca, Hidalgo y de acuerdo con su Credencial de Elector, en su vida adulta, Herme vivió en la Ciudad de México. Su hogar, era la calle; entre 2009 y 2020 vivió en la esquina de Artículo 123 y Balderas en el Centro Histórico, donde convivía con otras personas en la misma situación. Era usuaria recurrente de los Centros de Atención e Inclusión Social (CAIS) para Personas en Situación de Calle, dependiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- II. Según sus conocidos, a principios de 2021, Herme fue sustraída por las Brigadas de Calle de su espacio en la esquina de Artículo 123, en una de las camionetas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) y fue llevada en contra de su voluntad al albergue de Atlampa. Por motivos de salud, Herme usaba una silla de ruedas y fue trasladada ahí, por ser un centro de atención para personas con discapacidad. Sus amigos de la calle y su expareja, Victor, fueron a preguntar en varias ocasiones por su salud pero no obtuvieron respuesta. En el CAIS les comentan que solo familiares directos podían pedir informes, sin embargo Hermelinda no tenía familiares cercanos..¹
- III. Semanas después, en la Hoja de Egreso del Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) “Atlampa”, asignada por el responsable del Centro se dio cuenta de la muerte de Hermelinda Vergara Pérez: “Persona de atención prioritaria que fue trasladada al Hospital General Iztapalapa al servicio de urgencias del día 8/06/2021 y personal del hospital reporta defunción el 9 de junio del 2021; no se cuenta con más información ya que durante la muerte no hubo personal para dar continuidad al cierre de caso ya que se encontraban en contingencia sanitaria por la pandemia de la Covid-19”. En el apartado de Observaciones, se lee: “Acudir al Hospital General Iztapalapa a solicitar Certificado de Defunción o rastrear carpeta de investigación de la fiscalía correspondiente y solicitar al INCIFO Instituto de Ciencias Forenses copia del Certificado de Defunción.”²

¹ Gómez, Liliana. **Una muerte ocultada por el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias**. La Crónica, 21 de febrero de 2022.

² Gómez, Liliana. **Hermelinda, la mujer sin techo cuya muerte se traspapeló a las autoridades que debían apoyarla**. La Crónica (2022). Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/hermelinda-mujer-techo-cuya-muerte-traspapelo-autoridades-debian-apoyarla.html>



II LEGISLATURA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE POBLACIONES PRIORITARIAS
CENTRO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL "ATLAMPÁ" PRIORITARIAS

MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

HOJA DE EGRESO

Ciudad de México; a _____ de _____ del 20 _____

Nombre: HERMELINDA VERGARA PEREZ
No de Expediente: _____ Hora: _____

MOTIVO DEL EGRESO:

() INTEGRACIÓN FAMILIAR
() INTEGRACIÓN A LUGAR DE ORIGEN
() INTEGRACIÓN LABORAL
() INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL
() BAJA VOLUNTARIA
() DESERCIÓN
() BAJA POR TRANSGRESIÓN AL REGLAMENTO
() TÉRMINO DE ESTANCIA
(X) DEFUNCIÓN ESPECIFICAR: _____

DESCRIPCIÓN:
Persona de Atención Prioritaria que fue trasladada al Hospital General Iztapalapa al Servicio de Urgencias el día 8/06/2021 y Personal del Hospital reportó defunción el 9 de junio del 2021; no se cuenta con más información ya que durante la muerte no hubo personal para dar continuidad al cierre de caso ya que se encontraban en contingencia sanitaria por Pandemia de la COVID-19.

EN CASO DE INTEGRACIÓN; NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LA PERSONA A LA QUE SE HACE ENTREGA, DATOS DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE FUE CANALIZADO Y/O DATOS DE LA INTEGRACIÓN A LUGAR DE ORIGEN.

OBSERVACIONES
Aadir al Hospital General Iztapalapa a solicitar certificado de defunción a realizar carpeta de investigación de la Fiscalía correspondiente y Solicitar

Fuente: La Crónica (2022)

- IV. De acuerdo con el Acta de Defunción CJ-RC-AD-23022200624, Herme murió por sepsis el 8 de junio de 2021, a las 23 horas con 55 minutos, en el Hospital General de Iztapalapa "Dr. Juan Ramón de la Fuente", en Iztapalapa. En la orden No. 11382 que asienta el Acta, su cuerpo sería inhumado en el Panteón Civil de Dolores. Según lee la anotación con la que se emitió el documento, el acta fue emitida con fundamento en los Artículos 122 del Código Civil; 90 y 93 del Reglamento del Registro Civil, ambos de la Ciudad de México y está relacionada con la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-9/UI-2 S/D/01808/06-2021 "en la cual se encuentra la media filiación que facilitará la identificación del cadáver."

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS



II LEGISLATURA



"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana."



PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO



INCIFO
TSJCDMX

DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN
MX98TSJCDMX 2D1CF
OFICIO: ID-073/2022
Expediente INCIFO: 2547/2021
ASUNTO: Se sirva establecer identidad y autorizar entrega de documentos.

Ciudad de México, 04 de febrero de 2022

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA AGENCIA INVESTIGADORA IZP-9
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 2 SIN DETENIDO
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito remitir [REDACTED] (CON CREDENCIAL PARA VOTAR INE, CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]) y a [REDACTED] (CON CREDENCIAL PARA VOTAR INE, CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]) quienes se identifican como [REDACTED] y presentan COPIA SIMPLE DE ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 03149, DE LA OFICIALIA 01, DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y CREDENCIAL PARA VOTAR IFE CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] documentos expedidos a favor de la C. HERMELINDA VERGARA PÉREZ, manifestando que contaba con 31 años de edad al momento de su fallecimiento y presenta como **CARACTERÍSTICAS SOMATOLÓGICAS NATURALES Y ADQUIRIDAS:** [REDACTED] y como **DATOS ODONTOLÓGICOS:** [REDACTED].

Adicionalmente, se realiza **CONFRONTA DACTILAR**, entre la huella del DEDO INDICE DERECHO impresa en la CREDENCIAL PARA VOTAR IFE en comento y la ficha decadactilar registrada al cadáver, dando un resultado **POSITIVO**, datos que corresponden con los registrados al **CADÁVER DEL SUJETO HERMELINDA VERGARA PÉREZ DE 31 AÑOS DE EDAD**, relacionado con la Carpeta de Investigación: CI-FIZP/IZP-9/UI-2-S/D/O/1808/06-2021, a quien le fue practicada la necropsia de ley el día 10 de junio del 2021, lo que permitió identificarla como quién en vida llevó el nombre de **HERMELINDA VERGARA PÉREZ**.

Cabe mencionar que el cadáver en comento, fue inhumado en el Panteón Civil de Dolores el día 16 de julio del 2021, en el Lote 1, Fosa 20, Nivel 10.

Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de ser procedente la entrega de documentos, con el respectivo aviso al C. JUEZ DEL REGISTRO CIVIL.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE




A. F. MACUILXÓCHTLI PETRA SORAYA MÉNDEZ JIMÉNEZ LIC. JESÚS ARTURO LÁZARO CAMPOS
PERITO EN ANTROPOLOGÍA PERITO EN DACTILOSCOPIA
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES

c. c. p.- C. LIC.- ROSA CRISTINA PÉREZ AGUILAR- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Para su conocimiento. Presente.
c. c. p.- Expediente
MPSMJ

I.I.D. DE IDENTIFICACIÓN

INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES
Avenida Niños Héroes número 130, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.F. 06720, CDMX
Número de certificado RC917585
Vigencia abril 2021

1/1

VI. El pasado 19 de febrero, Liliana Gómez, reportera de Crónica, publicó un reportaje en donde recopiló diversos datos y entrevistas respecto de la muerte de Hermelinda Vergara. El material videográfico, disponible en el canal de YouTube de ese medio y accesible en https://www.youtube.com/watch?v=vwu306uYUw4&feature=emb_title, confirma lo referido por las y los amigos de Herme. Ella fue subida a una de las camionetas de SIBISO, llevada a Atlampa y sus compañeros no la volvieron a ver.

Sin embargo, según consta en el minuto 1:25 del video, la muerte de Herme fue negada en una entrevista por Nadia Troncoso Arriaga, Directora Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP):

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS



II LEGISLATURA



“... ella es canalizada al CAIS Atlampa, ahí se le atiende durante nueve meses y lamentablemente ahí falleció el pasado 9 de diciembre, eh pues ahí también mencionar que el documento que se mostró a medios eh definitivamente no corresponde a los datos oficiales que tenemos, estamos preocupados por esta situación...”

En entrevista con la Crónica el 6 de diciembre, la funcionaria aseguró que Herme seguía con vida:

“Liliana Gómez -Sobre jóvenes indigentes desaparecidos ¿tienen reportes?, por ejemplo, ¿de Hermelinda e Irving?, son jóvenes que están desaparecidos hace cinco meses.

Nadia Troncoso - Hermelinda está con nosotros, ella está en Atlampa, que es el centro para discapacitados. A esta chica cuando la recogimos ya estaba muy mal, andaba con uno de los (jóvenes) que venden activo, así que pues imagínate como estaba; aparte está en sillas de ruedas, sus músculos están atrofiados, pero ya estamos trabajado en su rehabilitación, estamos esperando que ella reaccione y si nos dice que quiere nuestra ayuda adelante, con mucho gusto.”³

Herme había fallecido 6 meses atrás el en Hospital General de Iztapalapa, sin embargo, Troncoso insistió:

“Nadia Troncoso - ... pero a ella sí la pudimos rescatar, la última vez se sentía muy mal y nos la llevamos a uno de nuestros albergues.

Liliana Gómez - ¿en dónde está?

Nadia Troncoso - en Atlampa

Liliana Gómez - ¿en dónde queda?

Nadia Troncoso - mmm Canal Nacional

Liliana Gómez - ok

Nadia Troncoso - Canal Nacional esquina con Calzada del Hueso”⁴

Incluso, argumentó que el documento del CAIS Atlampa, en poder de un medio de comunicación se había falseado.

³ Gómez, Liliana. **Una muerte ocultada por el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias**. La Crónica, 21 de febrero de 2022.

⁴ Gómez, Liliana. **Hermelinda, la mujer sin techo cuya muerte se traspapeló a las autoridades que debían apoyarla**. La Crónica (2022). Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/hermelinda-mujer-techo-cuya-muerte-traspapelo-autoridades-debian-apoyarla.html>

- VII. Luego de la difusión en medios de comunicación y redes sociales de videos en los que se aprecia a personal de las Brigadas de Calle de SIBISO y las condiciones de los albergues de la ciudad, el pasado 3 de febrero, Teledario a través del reportero Miguel Sarmiento realizó un recorrido por el albergue “Coruña”, en donde se conocieron las instalaciones y se vieron las condiciones de los dormitorios, regaderas, comedores y cocina.⁵

Respecto de la situación de Herme, en entrevista la Directora Ejecutiva IAPP, Nadia Troncoso Arriaga, reiteró que seguía con vida, en tratamiento, y mintió respecto a la fecha de su fallecimiento comentando lo siguiente:

“minuto 9:10...

***Nadia Troncoso** - ... si me das la oportunidad también de hacer una aclaración del caso de Hermelinda Vergara, que justamente ejemplifica cómo es que no obligamos a las personas de ninguna manera a venir al centro, siempre ellos nos autorizan a transportarlos en nuestras camionetas, firman un consentimiento informado de que se trasladan al centro de atención para diferentes temas, no todas las personas quieren las mismas cosas, unos simplemente quieren venir a bañarse y regresar al espacio público, algunas otras personas dicen yo me siento muy solo la verdad es que quiero una familia pero no la tengo, entonces los ingresamos a grupos de apoyo que tenemos aquí de reflexión de generar comunidad y de generar una corresponsabilidad social, entonces en el caso de Hermelinda estuvo todo el año 2019, 2020 en la esquina de artículo 123, esquina con Balderas, ahí en la esquina del INEGI, que justamente pues también tuvimos la oportunidad de que nos apoyaran en el censo, y fue una de las primeras personas que entrevistamos como parte de todos los operativos censales que tenemos cada año, era muy conocida por el personal de INEGI, entonces tuvimos la oportunidad de acercarnos a ella (inaudible) afección cardíaca, hacia 2021 en abril nos menciona que su pareja sentimental, con la que compartía este punto de calle, ya no está con ella, ya está postrada en una silla de ruedas y le cuesta mucho trabajo tener movilidad en sus extremidades superiores, en sus extremidades inferiores, nos pide que la canalicemos al centro de valoración y canalización, como se llama ahora esta infraestructura que está en Coruña, efectivamente muy cerquita de avenida Coruña, es canalizada a este centro de valoración y canalización y por su afección cardíaca y por el tema de la movilidad limitada y por ser una persona en estado de postración es canalizada al CAIS Atlampa,*

⁵ Sarmiento, Miguel, **Directora de Sibiso descarta maltrato y violación de derechos a personas en situación de calle**, Telediario (2022), Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7WkX47xaeVI>

ahí se le atiende durante 9 meses y lamentablemente ahí fallece el pasado 9 de diciembre, eh pues también mencionar que el documento que se mostró en medios definitivamente no corresponde a los datos oficiales que tenemos, estamos preocupados por esta situación porque son datos delicados del más alto grado de protección de datos personales al tratarse de datos médicos de la ciudadana, entonces vamos a investigar qué pasó.

Carlos- *¿Qué pasó con ella? ¿Por qué surgió esta idea de que había desaparecido ella, y que no sabía ...vaya... dónde quedó su cadáver?*

Nadia Troncoso- *Creo que porque hace unos meses me entrevistaron de algún medio, no voy a decir cuál medio, pero me entrevistaron de algún medio, en el cual me preguntaron donde estaba, yo le ofrecí al medio ir a visitarla incluso al CAIS Atlampa no me volvieron a contactar, pero ella aún estaba viva cuando me entrevistaron de ese medio, así lo manifesté en la entrevista que se me hizo y aparentemente la persona que da el testimonio leyó esto en los medios y eh, pues se remite a una hoja que es un formato de aquí del centro de valoración y canalización donde están los datos de Hermelinda pero no son los datos correctos y además **el formato corresponde al área de ingreso** eh, tanto de brigadas como del centro de valoración y canalización, no del expediente clínico el cual ya conforma he perfectamente en el seguimiento de cada uno de los especialistas que intervienen en el caso de una persona postrada como Hermelinda intervinieron ya en el CAIS Atlampa.*

Carlos- *No fue una muerte por golpes como se llegó a decir...*

Nadia Troncoso- *No para nada de ninguna manera, aquí no permitimos que haya golpes, estamos en permanente monitoreo de hecho pues yo estoy en permanente visita y supervisión de todos nuestros centros ...” (Énfasis añadido)*

- VIII. El caso de Herme ha estado marcado por la opacidad, la incompetencia y la denigración por parte de las instituciones. Las autoridades encargadas de ayudar a las personas que viven en situación de calle, sea niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores o con discapacidad, se han visto afectadas y no beneficiadas por las y los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, como fue en el lamentable caso de Herme, quien subsistía en la calle sin los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades elementales. Como ella hay muchas personas más que se encuentran en abandono social, ya que no cuentan con cuidado de familiares o instituciones que velen por la salud y el apoyo que necesitan para su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales. En este caso Herme, tenía apoyo de una Asociación de la Sociedad Civil y ellos han seguido el caso junto con las personas con las que convivía, personas que están interesadas por darle un entierro digno.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La situación que se ha detonado en medios de comunicación y también como parte de organizaciones de sociedad civil, revela la violación a los Derechos Humanos de Hermelinda Vergara Pérez. Su caso, ha estado marcado por una evidente negligencia, comenzando cuando fue sustraída de manera involuntaria para ser trasladada a un Centro de Asistencia e Integración Social.

A partir de este suceso, los derechos de Herme fueron violados de manera abrupta. El IAPP, tiene la facultad de intervenir para eliminar las condiciones precarias en las que se encuentra esta población a través del suministro de recursos dentro de los cuales se encuentran los albergues. Sin embargo, la manera en la que se lleva a cabo esta intervención contrasta con lo estipulado en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en la Situación de Calle en la Ciudad de México del 2020. Esto es debido a que el reglamento oficial establecido en dicho documento, reglamenta que las personas en condiciones de calle no pueden ser removidas forzosamente de los espacios en los que se encuentran.

Puntualmente, en el apartado VI.3 de dicho documento, se establece que “De acuerdo con la CDHCDMX, aunque el espacio público no es propicio para el desarrollo de una vida digna desde el marco de derechos humanos, esto no justifica los desalojos forzados ni la limpieza social de los grupos que ante las múltiples exclusiones se han visto obligados a habitarlo”.

A su vez, diversos medios indican que trabajadores del CAIS, denuncian que Herme fue sometida a una serie de abusos físicos que derivaron en el deterioro de su salud la cual ya se encontraba en malas condiciones⁶. Esta acusación por parte de los trabajadores se constata con las declaraciones de varias personas en situación de calle quienes señalan al centro social, La Coruña como un lugar donde estos abusos son constantes. Los residentes de estas instalaciones

⁶ Empleados de Secretaría de Inclusión y Bienestar Social son obligados a levantar por la fuerza a indigentes.
<https://www.telediario.mx/comunidad/sibiso-trabajadores-obligados-levantar-indigentes-cdmx>



II LEGISLATURA



son sometidos a maltratos físicos y verbales, tratamiento médico negligente y viven en condiciones de hacinamiento⁷.

En el caso de Herme, la posibilidad de que haya sido violentada se incrementa cuando se toma en consideración las anotaciones en el Acta de Defunción en donde se establece que el documento es emitido con fundamento en el artículo 122, del código civil de la Ciudad de México. En dicho artículo, se establece que “Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándose todos los informes que tenga para que proceda a la averiguación conforme a derecho”. A deriva de lo anterior se abre la CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO: CI-FIIZP/IZP-9/UI-2 S/D/01808/06-2021 en la Fiscalía de la Ciudad. Por lo tanto, se sostiene que el cuerpo de Herme pudo haber presentado signos de violencia de los cuales se inició una investigación para aclarar la proveniencia de los hematomas.

Aunado a lo descrito anteriormente, resalta la opacidad con la que las instituciones de gobierno han operado después de que diversos medios de comunicación dieran a conocer el destino de Herme. Puesto que las declaraciones de la Directora del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) señalaban que Herme seguía con vida el día 6 de diciembre del 2021 cuando estas declaraciones fueron realizadas. Sin embargo en el Acta de Defunción registra la muerte del día 8 de junio del 2021. ¿Qué pasó en esos seis meses? Por lo tanto, se incurre en un acto de opacidad por parte de la institución encargada del cuidado de Herme. A lo que se cuestionan los motivos por parte de la titular para difundir una fecha de defunción incorrecta.

Las evidencias apuntan a que el procesamiento de Herme por su situación de calle, fue llevado a cabo de manera incompetente y su muerte pudo haber sido evitada. Su caso no es una anomalía y pone en evidencia la falta de capacitación de los operadores de la IAPP para habilitar a las personas vulnerables, quienes requieren de un cuidado especial así como de un trato digno. En el acta que certifica su muerte, no se da cuenta de su lugar de origen, su estado civil, su nacionalidad, su ocupación, ni su domicilio. Pero Herme, no era una desconocida. El trato que recibió y la transgresión a su vida, sus derechos y dignidad no debe quedar impune.

⁷Coruña, el albergue al que temen las personas de la calle.

<https://www.cronica.com.mx/metropoli/inclusion-bienestar-medias-sibiso-personas-calle.html>



II LEGISLATURA



CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos , establece en su punto número

15 que:

“El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional. Los gobiernos deben adoptar medidas eficaces para prevenirlas y combatirlas. Los grupos, instituciones, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los particulares, deben intensificar sus esfuerzos por cooperar entre sí y coordinar sus actividades contra esos males.”⁸

SEGUNDA. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, señala que toda persona tiene derecho la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

Además precisa que “Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁹

TERCERA. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

⁸ Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena. Recuperado de: https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf

⁹ Organización de los Estados Americanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, sociales y culturales. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>



II LEGISLATURA



Asimismo, señala que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁰

CUARTA. La Ley de Asistencia Social en su artículo 4 establece que “Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.”¹¹ Con base en lo anterior, puntualiza que son sujetos de la asistencia social preferentemente las personas en situación de calle.

QUINTA. El artículo 11, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece los derechos de las personas en situación de calle, al tenor de los siguiente:

Artículo 11 Ciudad incluyente

A a J ...

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.
2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

...

¹⁰ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Cámara de Diputados. Ley de Asistencia Social. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_200521.pdf



II LEGISLATURA



SEXTA. El artículo 30 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal establece la obligación de los entes públicos de llevar a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas integrantes de las poblaciones en situación de calle.

SÉPTIMA. El artículo 16 de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal señala que los usuarios de los programas y servicios de asistencia social, en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

OCTAVA. En el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Ciudad de derechos y derecho a la Ciudad¹², en su eje 1 Ciudad igualitaria y de derechos, educadora y de bienestar, tiene como meta número 3 ser una ciudad habitable y solidaria, donde se proteja integralmente a las poblaciones prioritarias, con énfasis en las más vulnerables, como lo son las personas en situación de calle.

Ante esta meta, el Gobierno de la Ciudad de México pone como un indicador meta el reducir a menos de 250 el número de personas en situación de calle, teniendo como línea estratégica la prevención de la vida en situación de calle, dirigida a lograr la plena la reintegración familiar y social de quienes viven en esa circunstancia.

NOVENA. De acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias le corresponde, entre otras atribuciones, la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones; promover y prestar servicios sociales a estas poblaciones; proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos para la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social a cargo de las Alcaldías y

¹² Plan Genral de Desarrollo de la Ciudad de México, disponible en : <https://plazapublica.cdmx.gob.mx/processes/plan-general-desarrollo-2020>



II LEGISLATURA



otros órganos del Gobierno; administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales a población prioritaria del gobierno de la Ciudad de México; fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales.

Particularmente, a la Coordinación de Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar TECHO le corresponde:

- Coordinar los programas y proyectos necesarios para la atención integral de las personas en situación de calle, con la finalidad de que logren una vida independiente.
- Programar acciones encaminadas a la atención integral de las personas en situación de calle, basadas en el enfoque de derechos humanos, género, igualdad, equidad y no discriminación.
- Coordinar la detección de personas en situación de calle, mediante la realización de recorridos programados en puntos prioritarios de socialización y pernocta, así como la atención de reportes generados por instituciones públicas, sociales, privadas y de la ciudadanía, durante las 24 horas del día en las 16 alcaldías de la Ciudad de México.
- Diseñar mecanismos de detección, mapeo y monitoreo de las personas en situación de calle.
- Diseñar estrategias interinstitucionales para la atención integral de personas en situación de calle.
- Coordinar las acciones de sensibilización y promoción de servicios sociales para las personas en situación de calle.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, DE INICIO DE FORMA INMEDIATA A UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS



II LEGISLATURA



RELATIVO AL CASO DE HERMELINDA VERGARA PÉREZ Y, EN CASO DE ENCONTRAR FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMA APLICABLE, SANCIONE A LA O LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS RESPONSABLES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, DE VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN RESPECTO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIIZP/IZP-9/UI-2 S/D/01808/06-2021 Y, EN CASO DE ENCONTRAR FALTAS DERIVADAS DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMA APLICABLE, SANCIONE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS RESPONSABLES.

TERCERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AGILICE LA ENTREGA DEL CUERPO DE HERMELINDA VERGARA PÉREZ A SUS FAMILIARES O TESTIGOS DE IDENTIDAD.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2022.

Atentamente

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Daniela Alvarez

DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Marzo de 2022**

TÍTULO	PdA IAPP Investigaciones
NOMBRE DEL ARCHIVO	040. PdA Herme.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	6343f80017c791c8f2a9d93af359247600c59a72
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

**02 / 25 / 2022**
22:54:34 UTC

Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.190.199.253

**02 / 25 / 2022**
22:55:24 UTC

Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.199.253

**02 / 25 / 2022**
22:55:35 UTC

Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.199.253

**02 / 25 / 2022**
22:56:26 UTC

Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.110.95.211

TÍTULO	PdA IAPP Investigaciones
NOMBRE DEL ARCHIVO	040. PdA Herme.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	6343f80017c791c8f2a9d93af359247600c59a72
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	02 / 25 / 2022 22:56:46 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.110.95.211
 COMPLETADO	02 / 25 / 2022 22:56:46 UTC	Se completó el documento.